

Dr. Hugo Daniel Blengino  
Derecho Procesal Civil y Comercial  
Curso para Peritos Judiciales

# PRUEBA PERICIAL

HONORARIOS Y GASTOS DEL PERITO

# COSTAS PROCESALES

Son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio.

Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas, honorarios de peritos y demás, así como los gastos de asistencia letrada (coste del abogado y procurador).

# REGLAS SOBRE IMPOSICIÓN DE COSTAS

\* 1ra. Regla: las costas son soportadas por su orden (art. 250 CPCC); salvo

\* 2da. Regla: que haya un vencido (art. 251 CPCC), en cuyo caso la soporta éste



El perito designado judicialmente desempeña funciones indispensables para la administración de justicia, siendo incuestionable que los servicios que presta en la tramitación del juicio -actividad netamente procesal- da derecho a una remuneración: el honorario profesional.

## HONORARIOS PROFESIONALES:

«estipendio, retribución, forma de pago de los servicios que prestan los profesionales universitarios o personas cuya actividad, preferentemente intelectual, las hace acreedoras a especial distinción»

# CUESTIONES QUE SE PRESENTAN RESPECTO DE LOS HONORARIOS DE PERITOS

- \* Cuantía de la regulación
- \* Oportunidad de la regulación
- \* Obligados al pago
- \* Herramientas para lograr su cobro
- \* Adelantos de gastos y reembolsos

# CUANTÍA DE LA REGULACIÓN

ARTICULO 361 Ley 10.160 (Ley Orgánica del Poder Judicial). Los contadores públicos, ingenieros, traductores, calígrafos, tasadores y demás peritos auxiliares de la justicia no contemplados expresamente en este Título, se ceñirán para el cobro de sus servicios prestados en juicio, a las normas generales y aranceles fijados para los abogados y procuradores por la Ley 6767 o la que le sustituya. En ningún caso el perito en juicio devengará honorarios que superen el cincuenta por ciento (50%) de los que se regulen al curial de la parte vencedora, no obstante lo que dispusieren las respectivas leyes reglamentarias de sus profesiones. Cuando la labor del perito deba realizarse sobre objetos extraños al litigio mismo, pero cuya verificación haya sido necesaria para resolverlo, los tribunales podrán apartarse del límite legal, para mantener una relación adecuada con la tarea efectivamente realizada por el experto, y con el valor de esos otros bienes.

# LEY 6767 – LEY DE ARANCELES PARA ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 4°.- Para la estimación del honorario en las causas susceptibles de apreciación pecuniaria, los jueces o tribunales tendrán especialmente en cuenta además del monto del asunto:

- a) La apreciación hecha por el o los profesionales;
- b) El éxito obtenido y la calidad y extensión de la labor profesional dentro y fuera del proceso.

ARTÍCULO 5°.- En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario será estimado teniendo en cuenta las circunstancias de los aps. a) y b) del artículo anterior y demás:

- a) La posición económica y social del interesado;
- b) La trascendencia que para el mismo revista la cuestión debatida.

ARTÍCULO 8°.- La cuantía del juicio a los fines de la aplicación de la escala del art. 6, será la cantidad reclamada en la demanda o en la reconvención o la que resulte de la sentencia si fuera mayor. Tratándose de sumas de dinero se computarán los intereses devengados a la fecha de la regulación, que a sus efectos establecerá el juez o indicará el profesional interesado. No existiendo en la demanda cantidad determinada, se tendrá en cuenta los valores, bienes o intereses comprometidos, susceptibles de fundar una apreciación pecuniaria o la trascendencia económica del litigio.

# OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN

Cuándo se puede solicitar la regulación de honorarios?

- \* Cuando termina la labor del perito
  - *Cuándo termina la labor del perito?*
- \* Con la sentencia

# RÉGIMEN NACIONAL

Tanto el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 163 como el sistema arancelario de abogados y procuradores en su art. 47 (Ley 21.839) -disposición aplicable a los peritos- establecen que el juez al momento de dictar la sentencia definitiva debe pronunciarse sobre costas y honorarios, no dependiendo de ninguna petición o alegación y ni siquiera requiere estimación previa. Es por ello que se ha entendido que la justipreciación de la labor del experto -y también de los letrados- no depende de una previa petición del interesado, sino que procede de oficio.

# RÉGIMEN PCIA. DE STA. FE

ARTICULO 255. Los abogados, procuradores, contadores partidores, tasadores y demás personas que hubieren intervenido en los juicios pueden solicitar la regulación de sus honorarios desde el llamamiento de los autos para sentencia, y antes si su intervención hubiera terminado. La solicitud deberá expresar concretamente los trabajos a regular. El juez de primera instancia o el presidente de los tribunales colegiados practicarán dichas regulaciones. El interesado disconforme deberá interponer conjuntamente los recursos de reposición y apelación subsidiaria en primera instancia y sólo el de revocatoria para ante el tribunal, en la segunda.

# OBLIGADOS AL PAGO DE LOS HONORARIOS

La inexistencia de condena en costas o la condena en sí no, constituye óbice para que el perito pueda reclamar la totalidad de sus honorarios a cualquiera de las partes del juicio en el que prestó su labor técnica.

En líneas generales, podemos decir que los auxiliares externos de la justicia son ajenos a la situación de las partes, de manera que sus trabajos deben ser íntegramente retribuidos con abstracción del resultado del pleito, y sin perjuicio de las acciones de repetición a que hubiere lugar entre ellas con arreglo a lo resuelto en orden a las costas.



# HERRAMIENTAS PARA LOGRAR EL COBRO DE HONORARIOS

- \* PROCESO MONITORIO
- \* JUICIO DE APREMIO

# PROCESO MONITORIO

Art. 260 CPCC: Todo el que tenga honorarios regulados podrá cobrarlos directamente al condenado en costas. ....En todos los casos el que pretende cobrar los honorarios y costas judiciales podrá optar entre el trámite de los Arts. 507 (juicio de apremio) y siguientes o hacerlo dentro del juicio o incidente. En el último supuesto la petición se hará por cuerda separada, una vez aprobada en el juicio la liquidación respectiva, procediéndose a intimar por tres días el pago de la misma. En caso de no haberse verificado, el pago, podrá solicitarse la traba de embargo y otras medidas cautelares y se procederá en la forma establecida para el cumplimiento de la sentencia de remate. Elegida una vía no podrá utilizarse la otra.

# JUICIO DE APREMIO

“Art. 507 CPCC: Procederá el juicio de apremio, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, contra los condenados a pagar sumas de dinero y los deudores de costas judiciales. Se sustanciará como incidente del juicio en que se haya dictado la sentencia o producido las costas....”



ADELANTO DE GASTOS O REEMBOLSO?